



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
Palacio de justicia, bloque A. Tel. 3147813. Fax 3112597

Oficio No. 226
Febrero 11 de 2016

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA
Palacio Municipal, Piso 8º. Carrera 7ª. Calle 19. Esquina
Ciudad

Cordial saludo

Se AVOCA el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora FABIOLA GONZÁLEZ LLANO, con c.c. No. 42.061.606, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA en su condición de coordinadora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y la FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, y antes de tomar decisión de fondo, se dará traslado de la demanda a las entidades accionadas, con el fin de que dentro del término improrrogable de dos (02) días, den respuesta a los hechos allí narrados.

RADICACION No. 2016-00015-00

Se anexa copia de la demanda.

Atentamente

LUZ STELLA LONDOÑO JARAMILLO
Escribiente

Señor (a)
JUEZ
Pereira, Risaralda.

- REPARTO -

Asunto: Acción de Tutela.

Accionadas: Secretaria de Educación Municipal de Pereira, Risaralda,
en su condición de coordinadora del Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

FIDUPREVISORA SA, en su condición de administradora
de los recursos del - FOMAG

FABIOLA GONZALEZ LLANO, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política Nacional, interpongo Acción de Tutela en los términos de la referencia, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. En la actualidad me encuentro vinculada a la planta de personal de la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, en calidad de docente de oficial.
2. El día 17 de abril de 2015, presenté solicitud a las accionadas tendiente a obtener el reconocimiento y pago de mis cesantías parciales, con destino a compra de vivienda.
3. No obstante haber transcurrido el término legal para su respuesta, a la fecha las entidades accionadas han guardado absoluto silencio, sin que se haya expedido la Resolución que resuelva de fondo mi petición prestacional, pretermitiendo así los términos previstos en la ley 1071 de 2006, que modificó y adicionó la ley 244 de 1995, que prevé que el acto administrativo de reconocimiento de la cesantías debe expedirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la petición; ello en concordancia con la ley 1437 de 2011 y/1755 de 2015n y los arts. 23 y 29 de nuestra Carta Política.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo señor (a) Juez, gravemente vulnerado por parte de las accionadas, EL DERECHO DE PETICIÓN y a obtener una pronta resolución como lo preceptúa el artículo 23 de la CP, en concordancia con la ley 1071 de 2006.

PRETENSIONES

De acuerdo con lo expuesto le solicito al despacho TUTELAR EL DERECHO REFERIDO y en consecuencia ORDENAR a las entidades accionadas para que en un término de 48 horas DÉN RESPUESTA DE FONDO mediante acto administrativo que resuelva de fondo mi petición de reconocimiento y pago de mis CESANTÍAS PARCIALES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La normatividad aplicable en estos casos, la constituye la ley 1071 de 2006 que modificó y adicionó la ley 244 de 1995, previendo que el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debe expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición; procedimiento o paso que en mi caso no se ha cumplido.

Igualmente, y en el marco de la política de agilización de los trámites ante funcionarios públicos, fue expedida la ley 962 de 2005, en cuyo artículo 56 le fueron otorgadas claras facultades a los entes territoriales encargados de administrar la educación pública, para el caso al Departamento de Risaralda, por intermedio de las Secretarías de Educación.

En el marco de la norma anterior, fue expedido el Decreto Reglamentario No. 2831 del 16.08.05, en cuyo artículo 2º y ss, se prevén los trámites y competencias de las Secretarías de Educación en materia de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado por la ley 91 de 1989. El caso de las cesantías parciales tiene relación con tales prestaciones y con dicho Fondo. En estas normas se prevén los trámites desde la radicación de las solicitudes hasta el reconocimiento de la prestación de que se trate.

Entre otras, especialmente los Artículos 23, 29 y 86 de La Constitución Política.

COMPETENCIA

Es de Usted señor (a) Juez por cuanto en este momento se presenta la vulneración del derecho fundamental descrito en esta ciudad, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS Y PRUEBAS

Copia del radicado de la petición de fecha 17 de abril de 2015.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra la misma entidad ante ninguna autoridad judicial.


NOTIFICACIONES

Accionante, calle 8 N°12-45, Barrio Corocito, Pereira, teléfono 3148012864.

ACCIONADA: Secretaría de Educación, piso 8º, carrera 7ª, calle 19 esquina, Edificio de la Alcaldía Municipal -Pereira.

FIDUPREVISORA S.A, calle 72 N° 10-03 Local 114, Bogotá D.C.

Atentamente,


FABIOLA GONZALEZ LLANO
C.C. 42.061.606



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	12 de febrero de 2016	Número de radicado:	6444
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	226		
Persona natural o jurídica:	LUZ STELLA LONDOÑO JARAMILLO		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO LONDOÑO - Contratista, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

